



RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 66/2018, de 15 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 188/2017. (2021060602)

En el recurso contencioso-administrativo n.º 188/2017, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) contra la resolución de 28 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, que desestimaba el recurso de reposición presentado contra la Resolución de 31 de julio de 2017 de la misma Dirección General, ha recaído la Sentencia 1634/2020, de 30 de noviembre, del Tribunal Supremo.

La Sentencia de instancia fue recurrida en apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y, posteriormente, en casación ante el Tribunal Supremo, el cual ha dictado la Sentencia 1634/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, que viene a confirmar el fallo del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 188/2017, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida y a desestimar el recurso de apelación 137/2018.

En consecuencia, la sentencia de instancia ha adquirido firmeza, según se informa mediante oficio del indicado Juzgado de fecha 8 de febrero de 2021 y procede su ejecución.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

**RESUELVO:**

Único. Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 66/2018, de 15 de junio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 188/2017, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el Letrado Sr. Enriquez, en nombre y representación de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), contra la resolución de 28 de septiembre de 2017 que desestima el recurso de reposición presentado frente a la Resolución de la Dirección General de personal Docente, de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, de fecha 31 de julio de 2017, declarando nula la misma en su apartado tercero, cuando establece que los funcionarios interinos que hayan obtenido destino se incorporarán a sus plazas asignadas el 11 de septiembre, debiéndose entender que los mismos debían incorporarse el día 1 de septiembre de 2017 para el curso escolar 2017/18, con los efectos económicos y administrativos que de ello se deriven, con imposición de costas a la Administración demandada.”

Mérida, 1 de marzo de 2021.

La Directora General de Personal Docente.

ANA MARTÍN MARTÍN

• • •